

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrada Ponente
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**

Radicado 11001 22 52 000 2015 00072 N.I. 2549

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acta Aprobatoria No. 04/2023

1. OBJETO A DECIDIR

Procede la Sala a convalidar una de las nulidades parciales declarada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al momento de resolver los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida por esta Sala de Conocimiento el 21 de mayo de 2020, contra postulados de la desmovilizada estructura paramilitar Héctor Julio Peinado Becerra; relacionada con la Tentativa de Homicidio y Desplazamiento Forzado del señor CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ; hecho criminal documentado bajo el No. 254 del patrón de macrocriminalidad de Homicidio en Persona Protegida.

2. DE LA NULIDAD

Por decisión del 25 de mayo de 2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras nulidades, decretó la nulidad del hecho criminal No. 254, referido a la Tentativa de Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado del señor CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, por lo que dispuso devolver el conocimiento a esta Sala, para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de indemnización

formulada por el abogado representante de víctimas.¹

Las consideraciones aducidas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, indicaron:

“(...) En cuanto al hecho 254 y la pretensión indemnizatoria del señor Carlos Jorge Pacheco Álvarez, quien figura como víctima directa del delito de tentativa de homicidio por hechos acaecidos el 2 de noviembre de 1999 en el municipio de Ocaña, la Sala decretará la nulidad parcial de la sentencia a efectos de que el Tribunal revise y resuelva su solicitud.

Lo anterior porque a folio 264 del fallo se le relacionó como víctima del Frente Héctor Julio Peinado Becerra y se legalizó el hecho. Sin embargo, el Tribunal se abstuvo de resolver la pretensión indemnizatoria y devolvió «la carpeta, ya que no pertenece a este hecho, la fecha que presenta la historia clínica como el Instituto de Medicina Legal es 3/11/99». Situación que comporta una contradicción y, además, como aduce el impugnante, demanda una explicación amplia de esa determinación, la cual está ausente.

Por demás, la Sala no puede pronunciarse sobre el material probatorio aportado por el incidentante, dado que no halló la carpeta correspondiente puesto que, al parecer, fue devuelta al interesado, por manera que no se cuentan con elementos de juicio suficientes para resolver.”

Consideraciones por las que en el numeral 10 del Resuelve, decidió:

“10º. Decretar la nulidad parcial del fallo para que el Tribunal se pronuncie sobre la solicitud indemnizatoria del señor Carlos Jorge Pacheco Álvarez – hecho 254-.”

Lo anterior, tuvo lugar en respuesta al recurso de apelación interpuesto por el doctor CARLOS ARTURO MORENO CASTRO, en calidad de representante de la víctima directa CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, en el que censuró que el Tribunal no haya valorado la historia clínica en la que se demuestra la condición de este, como tampoco la audiencia pública que esta Sala llevó a cabo en el municipio de Ocaña, en la que la Fiscalía adicionó el Homicidio de José Joaquín

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad. 58238 (M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa, 25 de mayo de 2022) f. 60-61

López López, y se haya limitado a devolver la carpeta del incidente de reparación sin reconocer la pretensión indemnizatoria, aduciendo que la fecha del hecho no coincidía con las circunstancias analizadas.

Previo a realizar el pronunciamiento del caso, resulta necesario dejar planteadas algunas cuestiones que le son inherentes.

3. CUESTIONES PREVIAS

Si bien el pronunciamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene fecha del 25 de mayo de 2022, las 893 carpetas que conforman el proceso, fueron recibidas en la Secretaría de esta jurisdicción hasta el 7 de julio del 2022. Fecha a partir de la cual, fue preciso organizar el universo de carpetas, así como los respectivos anexos relacionados con la documentación de los 482 hechos criminales que determinaron la atribución de la responsabilidad penal de 30 postulados y la reparación de 1.668 víctimas directas y 1.697 víctimas indirectas.

En virtud a la petición registrada ante la Secretaria de esta jurisdicción, suscrita por el señor CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, en el que requiere resolver el reconocimiento de indemnización dispuesto por pronunciamiento de la Sala Penal de nuestra Corte Suprema de Justicia, procederá esta Sala a atender dicho requerimiento, referido, como ya se dijo, al cargo de Tentativa de Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado, que a pesar de haber sido debidamente formulado por la representación de la Fiscalía General de la Nación y legalizado por esta Sala de Conocimiento, no hizo parte del Incidente de Reparación Integral.

4. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 23, 23A y 32 de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, esta Sala de Conocimiento es competente para resolver lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. En suma, procederá esta Sala a convalidar lo correspondiente al incidente de reparación del

hecho criminal No. 254, respecto de los delitos de Tentativa de Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado de la víctima directa CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, para lo cual, se hará referencia a las reglas generales que utilizó esta Sala para proceder a la liquidación de daños y perjuicios en la sentencia del 21 de mayo de 2020, para posteriormente realizar el pronunciamiento que corresponda.

4.1. Reglas Generales para el Incidente de Reparación Integral

Como quedaron establecidas en la sentencia, las reglas que se tendrán en cuenta para determinar los perjuicios económicos y morales, las formas de reparación a adoptar y el monto de la indemnización a las víctimas, de acuerdo con los lineamientos del artículo 23 y 24 de la ley 975 de 2005 y que están relacionadas con los puntos sobre los que la Corte Suprema de Justicia decretó la nulidad parcial, serán las siguientes:

*Para decidir los pedimentos resarcitorios se tendrán en cuenta los medios de convicción allegados por los intervinientes para acreditar, tanto la ocurrencia del daño o perjuicio, como la preexistencia de bienes, dineros u objetos. Esto se realizará con fundamento en el reiterado criterio de la Corte Suprema de Justicia, según el cual "(...) los principios básicos de la reparación del daño imponen su demostración como precedente necesario que habilita su reparación", por lo que "(...) no puede perderse de vista que la demostración del daño y el consecuente perjuicio causado, constituyen presupuesto esencial para la reparación y la indemnización, más aún en esta materia donde no existe presunción de configuración del daño reclamado"*²

De este modo, la Sala se pronunciará sobre la indemnización respecto del señor CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, en los eventos en los que su representante haya incorporado las pruebas que acrediten la causación del daño. Además, se tendrá en cuenta que en la medida en que la tarifa legal se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento, la acreditación de perjuicios no estará supeditada a la exigencia de determinadas categorías probatorias.

²Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de segunda instancia contra Orlando Villa Zapata, Rad. 39045 (M. P. Luis Guillermo Salazar Otero. 19 de marzo de 2014)

Para el caso que compete a esta decisión, por concepto de daño emergente, se reconocerá al reclamante los bienes que se hayan perdido o deteriorado y los gastos médicos en los que haya incurrido, a raíz del hecho víctimizante; siempre y cuando dicho perjuicio haya sido suficientemente acreditado.

4.2. Convalidación del Hecho No. 254 caso objeto de nulidad parcial.

Para la respectiva convalidación se tendrá en cuenta (i) la carpeta que fue aportada por el representante de víctimas en las sesiones de audiencia de Incidente de Reparación Integral; (ii) los elementos materiales de conocimiento respecto del reclamante que integra el hecho criminal; y, (iii) el caso concreto.

(i) Las carpetas aportadas en el curso del proceso corresponden a:

- Carpeta 1999-0316, aportada por la Fiscalía (31 folios)
- Carpeta de Incidente de reparación integral, doctor Carlos Arturo Moreno Castro, hecho No. 254 (75 folios)

(ii) Los elementos materiales de conocimiento aportados respecto del señor CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, corresponden a:

- Cédula de ciudadanía de CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, No. 88.277.542.
- Poder otorgado al Dr. Carlos Arturo Moreno Castro.
- Juramento Estimatorio donde se constata los bienes perdidos por valor de \$12.000.000, Gastos medicamentos y transporte \$580.000, Además informa que se desplazó de la ciudad de Ocaña a Cúcuta por 2 años.
- Historia clínica, Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta, Herida Proyectil arma de fuego tobillo derecho.
- Historia clínica Asociación Mutual La Esperanza Asmet salud.
- Informe Medicina Legal: Análisis, interpretación y conclusiones: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Trauma de tejido óseo en heridas por proyectil, arma de fuego en hechos ocurridos el 12/11/1999. Mecanismo traumático de lesión: Proyectil Arma de fuego. Incapacidad médico legal definitiva de noventa y cinco (95) días. Secuelas

medico legales: Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

- Informe de actividades periciales forenses de la Defensoría del Pueblo.
- Certificación registro único de víctimas.
- Constancia del señor Jaime Alonso Serrano donde informa que el señor Carlos Jorge Pacheco, se desempeñaba como comerciante desde hace 25 años en la ciudad de Ocaña.

(iii) Caso concreto

Una vez verificadas las carpetas aportadas por el Representante de Víctimas y la Fiscalía para este hecho, se validó que en efecto, en la parte motiva de la sentencia del 21 de mayo de 2020, se consignó lo descrito por el representante de la Fiscalía en audiencia³, quien indicó que por encontrar conexidad con los hechos relatados por el homicidio en persona protegida de ROBINSON QUINTANA LEÓN y el desplazamiento Forzado de 3 núcleos familiares, adicionó el cargo por Tentativa de Homicidio en Persona Protegida de CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, ocurrido el 2 de noviembre de 1999 en Ocaña, Norte de Santander.

Los elementos materiales de conocimiento aportados por la Fiscalía para demostrar la materialidad de este hecho que fuera adicionado en sede de audiencia son los siguientes:

1. Informe de Investigador de Campo de fecha 30-07-2015 y O.T. No. 338, que presenta las labores realizadas documentando los hechos acaecidos el 02 de noviembre de 1999.
2. Entrevista FPJ-14 del 27 de julio de 2015, realizada a CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ.
3. Versiones libres rendidas por el postulado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VILLAMIZAR, del 6 de mayo de 2010.

³ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 2015-00072. M.P. Alexandra Valencia Molina. Audiencia celebrada el 24 de agosto de 2016 (Audio No. 1 Record: 00:18:19)

Los elementos enlistados⁴, sirvieron como base para deducir la responsabilidad penal del postulado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VILLAMIZAR, y proferir la sentencia condenatoria del 21 de mayo de 2020, en la que se hizo mención de la legalización del cargo del Hecho No. 254, de la siguiente manera:

***Legalización de cargos:** Por este hecho se legalizan los delitos de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con Actos de terrorismo, y, Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil en concurso homogéneo y sucesivo, y Tentativa de Homicidio en persona protegida con circunstancias de mayor punibilidad, conforme a los artículos 135, 144, 159 y 58 numerales 2 y 5 de la ley 599 de 2000; por los cuales se emitirá sentencia condenatoria contra **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VILLAMIZAR** y **NOÉ JIMÉNEZ ORTIZ** en calidad de coautores.⁵*

Lo anterior, amerita que esta Sala se pronuncie sobre el Incidente de Reparación Integral del cargo objeto de conocimiento, en virtud a que la administración y análisis de un universo de carpetas de Incidente de Reparación que ascendió a casi 3.385 víctimas directas e indirectas, provocó un margen de error como el que ahora merece la atención de la Sala.

Razón por la que, en términos del artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, que trata de los moduladores de la actividad procesal, entre ellos, los criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos contrarios a la función pública, especialmente a la justicia; se procederá bajo dicho marco de criterios.

En este sentido, esta Sala se encuentra facultada para adicionar la sentencia del 21 de mayo de 2020, proferida dentro del proceso No. 2015- 00072, al encontrar que evidentemente la incorporación del cargo criminal respecto del cual se solicita la convalidación, cumplió las reglas establecidas en el tercer inciso del artículo 2.2.5.1.2.2.11 del Decreto 1069 de 2015, en la medida que fueron aportados elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida con la que el

⁴Todos los elementos materiales de conocimiento de este hecho en: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 2015 - 00072. MP. Alexandra Valencia Molina. Cuaderno original I, CD No. 3 "Escrito diligencia concentrada HJPB JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ" Archivo comprimido SCANNER. Archivo: ESCANER 254

⁵Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Proceso No. 2015-00072. Sentencia del 10 de mayo de 2020. p. 265.

Fiscal delegado determinó la autoría de los postulados JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VILLAMIZAR y NOÉ JIMÉNEZ ORTIZ, en las conductas delictivas que integraron el hecho criminal; lo que a su vez ofreció a la víctima información que, en la medida de lo posible, se aproximó al esclarecimiento de la verdad.

En consecuencia, el cuadro de liquidación correspondiente al Hecho Criminal No. 254, será el siguiente:

Hecho 254
 Tentativa de Homicidio
 Carlos Jorge Pacheco Álvarez
 C.C. 88.277.542
 F.N. 21/05/1972

| Víctimas Indirectas | | | | | | | |
|---|---|----------------------------|------------------------|----------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------|
| No | NOMBRE | Daño emergente | Lucro cesante debido | Lucro cesante futuro | Daño moral | Desplazamiento y Daño Vida Relación | Lesiones Personales |
| 1 | Carlos Jorge Pacheco Álvarez ⁶ El mismo C.C. 88.277.542 F.N. 21/05/1972 | \$39,256,084 | | | | 100 | 100 |
| Afectaciones: | | | | | | | |
| El Dr. Carlos Arturo Moreno Castro, solicita | | | | | | | |
| | Daño Emergente | Daño Emergente Actualizado | Lucro Cesante Presente | Desplazamiento | Lesiones Personales | | |
| | Emergente | Actualizado | Presente | 50 | 500 | | |
| | Carlos Jorge Pacheco Álvarez | \$80.000 | \$187.344 | \$2.166.995 | 50 | 500 | |
| Consideraciones: | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Perturbación permanente: 66.6% Deformidad permanente: 33.3% Incapacidad 95 días: 69.63% = 56.51% • Se reconoce bienes perdidos por \$12.000.000 y gastos de medicamentos y transporte por \$580.000, conforme al juramento estimatorio y las pruebas sumarias aportadas en la carpeta de incidente como soportes de tratamientos médicos y constancia del señor Jaime Alonso Serrano que reconoce a Carlos Jorge Pacheco Álvarez como comerciante. | | | | | | | |
| Total a reconocer Hecho: \$39.256.084 y 200 S.M.M.L.V. | | | | | | | |

⁶ Pruebas: C.C., Poder otorgado al Dr. Carlos Arturo Moreno Castro, J.E. donde se constata los bienes perdidos por valor de \$12.000.000, Gastos medicamentos y transporte \$580.000, Además informa que se desplazó de la ciudad de Ocaña a Cúcuta por 2 años. No acredita documento como comerciante. Historia clínica, Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta, Herida Proyectoil arma de fuego tobillo derecho. Historia clínica Asociación Mutual La Esperanza Asmet salud, Informe Medicina Legal: Análisis, interpretación y conclusiones: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Trauma de tejido óseo en heridas por proyectil, arma de fuego en hechos ocurridos el 12/11/1999. Mecanismo traumático de lesión: Proyectoil Arma de fuego. Incapacidad médico legal definitiva de noventa y cinco (95) días. Secuelas medico legales: Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente. Informe de actividades periciales forenses de la Defensoría del Pueblo. Certificación registro de único de víctimas. Constancia del señor Jaime Alonso Serrano donde informa que el señor Carlos Jorge Pacheco, se desempeñaba como comerciante desde hace 25 años en la ciudad de Ocaña.

Por lo anterior, esta Sala de Conocimiento, reconocerá los valores establecidos en el anterior cuadro de liquidación respecto del Desplazamiento Forzado, Daño en Vida y Relación, Lesiones Personales y Daño Emergente, conforme al juramento estimatorio y las pruebas sumarias aportadas en la carpeta de Incidente de Reparación Integral, de las que constan los soportes de tratamientos médicos y una constancia del señor JAIME ALONSO SERRANO, que reconoce al señor CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, como comerciante desde hace 25 años, de los que a raíz del Desplazamiento Forzado del que fue víctima, perdió un inventario de mercancías avaluado en doce millones de pesos (\$12'000.000).

Convalidada la nulidad parcial declarada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se dispondrá que la presente decisión haga parte de la sentencia del 21 de mayo de 2020, proferida por esta Sala de Conocimiento; razón por la que será remitida al Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, autoridad judicial que vigila el cumplimiento de dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **ADICIONAR** a la sentencia proferida el 21 de mayo de 2020, dentro del acápite de Incidente de Reparación Integral a las Víctimas, el cuadro de liquidación de indemnización de perjuicios del Hecho criminal No. 254, respecto de la víctima directa CARLOS JORGE PACHECO ÁLVAREZ, identificado con CC. 88.277.542, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **DISPONER** que la presente decisión haga parte de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2020, dentro del proceso 1100122520002015-00072, contra postulados de la desmovilizada estructura paramilitar Frente Héctor Julio Peinado Becerra, en los términos enunciados en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: Por ser esta decisión, la convalidación de la nulidad parcial declarada respecto del Hecho No. 254, por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, las

demás decisiones permanecerán en los términos formulados en la sentencia proferida el 21 de mayo de 2020, por esta Sala de Conocimiento.

CUARTO: **REMITIR** esta decisión al Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, autoridad judicial que vigila el cumplimiento de dicha decisión

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

SEXTO: Líbrense las comunicaciones necesarias, acorde con esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

(Firma electrónica)
OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada
Salvamento Parcial de Voto

Firmado Por:

Oher Hadith Hernandez Roa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c641a929fb394a6b64c95c310a7b3748e7e1f6932c7c2b8e025dfcb23b683f7

Documento generado en 26/04/2023 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>